



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
 — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.
 — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 16 de Octubre de 1861.—Vistos:—El expediente que acompaña al que precede y fué decretado en 6 de Junio último por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, con remision á esta Superintendencia para que por la misma se dictasen reglas sobre la forma en que debe reintegrarse á las partes del importe de los derechos judiciales que hayan satisfecho por medio de los sellos, en el caso que los tribunales competentes declaren las costas de oficio.—Los informes emitidos sobre este asunto por la Administracion general de Estancos, Contaduría, Tesorería é Intendencia generales del Ejército y Hacienda.—Oidos el parecer del Fiscal S. M. y consejo del Asesor general de Hacienda.—Esta Superintendencia de conformidad con estos dos últimos funcionarios y lo propuesto por la Tesorería é Intendencia referidas, dispone lo siguiente:—1.º Cuando en un expediente civil ó criminal recaiga sentencia ejecutoria que declare de oficio las costas de alguna ó algunas de las partes y estas hubiesen satisfecho los derechos devengados por medio de los sellos que establece la Real Orden de 7 de Setiembre de 1859, podrán las mismas reintegrarse de su valor, presentando en las respectivas Administraciones Depositarias de Hacienda pública de distrito ó Tesorerías general y centrales de provincia una certificacion en papel competente librada por el Escribano actuario y vista por el Juez, cuyo documento espresará: 1.º el número ó causa; 2.º la sentencia ejecutoria en que se hubiesen declarado de oficio las costas, y ordenado el reintegro á los interesados; y 3.º el número y valor de los sellos satisfechos por cada una de las partes con cita de los folios en que estuvieren pagados.—2.º Con presencia de dichas certificaciones y previos los requisitos que establece el vigente sistema de contabilidad, abonarán las Tesorerías ó Administraciones Depositarias á los interesados el justo valor de los sellos que les pertenezcan, en cargo á la seccion 3.ª capítulo 10 artículo 2.º «Devoluciones de pagos indevidos» hasta tanto que por la Contaduría general de Ejército y Hacienda, adicione á los presupuestos generales de gastos de 1863, los artículos que juzgue necesarios con relacion á esta clase de atenciones; debiendo las Intendencias de Luzon, Visayas y Mindanao abrir crédito en las sucesivas distribuciones de fondos sobre las Tesorerías y Administraciones Depositarias de sus provincias.—A los efectos oportunos, traslácese este decreto al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil con devolucion del expediente que decretó dicha autoridad, al Sr. Regente de la Real Audiencia, al Tribunal de Cuentas, y á las Intendencias de Luzon, Visayas y de Mindanao; publíquese por tres dias en la Gaceta oficial; dése cuenta al Gobierno Superior con remision del expediente original; y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 21 al 22 de Octubre de 1861.

CEPES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel Comandante D. Ramon Elizalde.—Para San Gabriel, El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, primer Escuadron. Vigilancia de compra, segundo Escuadron. Oficiales de patrulla, núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 19 AL 20 DE OCTUBRE DE 1861.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 24 *Querida*, su patron Manuel Benedicto.
 Para Capiz, id. id. núm. 66 *Soledad* (a) *Marina*, su arriaz Juan Gabino; y de pasajeros cuatro soldados licenciados del Regimiento Infantería núm. 6 y dos chinos.
 Para Masbate, id. id. núm. 168 *Purísima Concepcion*, su arriaz Alejandro Jerusalem.
 Para Luban en Mindoro, panco núm. 112 *Soledad*, su arriaz Diego Villona.

Manila 20 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó.

DESDE EL 20 AL 21 DE OCTUBRE DE 1861.

BUQUE ENTRADO.

De Taal, bergantin-goleta núm. 89 *Pilar* (a) *Paula*, en 4 dias de navegacion, con 860 bultos de azúcar; consignado á D. Máximo Patero, su arriaz Vicente Lógica.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 111 *Santiago* (a) *Rodamonte*, su patron Ignacio Atillo; y de pasajeros un soldado licenciado por inútil del Regimiento Infantería núm. 8 y cuatro chinos.
 Para id., goleta núm. 213 *Fidelidad*, su patron Vicente Cepeda; y de pasajeros tres chinos.
 Para Zambales, ponton núm. 217 *S. Nicolás* (a) *Carabayán*, su arriaz Macario Bautista.
 Para Taal, panco núm. 144 *S. Vicente*, su arriaz José Maneja.

Manila 21 de Octubre de 1861.—Antonio Maymó.

Escribania de Marina de este Apostadero.

En virtud de providencia del Juzgado del ramo, se cita y emplaza por segundo edicto y pregon á los ausentes Martin de la Rosa, natural de Macato, en la provincia de Capiz, de veintidos años de edad, y Francisco Unang, natural de Calivo, en la misma provincia, de veintisiete años de edad, ambos solteros y marineros que fueron del bergatin español *San Benito*, á fin de que dentro de nueve dias contados desde la fecha, comparezcan ante el referido Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que les resu tan, en la causa que se les sigue sobre desercion, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Binondo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Eduardo Olgado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, que han pedido pasaportes para regresar

á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Dim-Ongco	298
Ao-Sangco	1465
Cu-Tationg	9067
Chuy-Tayco	9822
Chung-Jongco	10954
Yu-Tiangsen	1468
Cuy-Piaco	16424
Tin-Punco	11785
Tan-Tuaco	2792
Cueng-Yangco	7190
Cua-Yco	444
Yu-Quiamco	864
Que-Soco	13207
Tan-Joco	8419
Ong-Tuanco	3624
Tan-Tiengco	4783
So-Siengco	1723

Manila 19 de Octubre de 1861.—Baura.

Secretaria del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo en el celebrado ayer ha dispuesto, á solicitud de D. Rafael Calvo de Castro, se le inscriba en la matricula de abogados en ejercicio en esta Capital.

Y se publica para general conocimiento.

Manila 18 de Octubre de 1861.—Cristóbal Regidor.

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

Hallándose vacante una plaza de Celador de Policía de esta Capital, las aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Gobierno en el término de quince dias.

Manila 19 de Octubre de 1861.—José M. Alix.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose rescindido la contrata de recaudacion del arbitrio de carruajes de estramuros y pueblos de esta provincia, que estaba á cargo de D. Francisco Ojeda y Lopez, se avisa al público que la recaudacion de dicho arbitrio interin se celebra nueva subasta, está cargo de la mayordomia de propios del Excmo. Ayuntamiento; quedando sin embargo á cargo de dicho Ojeda la recaudacion del dicho arbitrio de carruajes por lo tocante á intramuros de la Ciudad.

Manila 19 de Octubre de 1861.—José M. Alix.

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por acuerdo de S. E. en sesion ordinaria de 2 del actual, se saca á pública subasta para su remate con el mejor postor el suministro de cera blanca y en bruto que necesita la Corporacion para las iluminaciones de las Casas Consistoriales y funciones de tabla en todo el año de 1862, bajo el tipo en progresion descendente de ochenta pesos quintal, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Ca-

pitular de las Casas Consistoriales el dia 6 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana.
Manila 5 de Octubre de 1861.—*Manuel Marzano*

Pliego de condiciones para la contrata del suministro de cera blanca labrada y en bruto que necesita el Esmo. Ayuntamiento para las iluminaciones de las Casas Consistoriales festividades y asistencias de tabla en todo el año de 1862.

1.º El contratista se obligará á suministrar con la debida anticipacion y previo aviso del portero del Cabildo, las cantidades que se necesiten para iluminaciones de la Casa Consistorial, las atenciones de la Corporacion y las festividades señaladas por reglamento.

2.º Las candelas serán de cera blanca y bien preparada segun las muestras que se pedirán.

3.º El contratista recibirá los cabos de las velas usadas por el mismo precio en que remate la contrata, pagándose únicamente el consumo.

4.º En caso que el contratista no suministrase las velas pedidas anticipadamente ó no las diera de cera pura y de buena calidad conforme á la muestra, incurrirá en la pena de veinticinco pesos y se tomará por su cuenta las de mejor calidad ó iguales á la muestra que haya en el mercado.

5.º Se le satisfará al contratista mensualmente la cera consumida documentando su cuenta con los recibos correspondientes prévia liquidacion de la Contaduría y V.º B.º del Secretario.

6.º Se advierte que el consumo de cera en un año es de doce á catorce quintales, incluso dos quintales de cera blanca en bruto.

7.º El tipo para la subasta será el de ochenta pesos quintal.

8.º Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislacion vigente.

9.º No se admitirán de ningun modo proposiciones que tiendan á modificar ó alterar la esencia ni la forma en que se propone por las precedentes condiciones la contratacion de este servicio.

10. Para ser admitido á licitar se ha de acompañar á dicho pliego documento del Banco de Isabel II de haber depositado cien pesos á disposicion del Esmo. Ayuntamiento.

11. El contratista se afianzará por la cantidad de cien pesos á satisfaccion del Ayuntamiento.

12. A los ocho dias de ser notificada al que resulte contratista la aprobacion de la subasta, deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio, con pérdida de la cantidad depositada.

13. Las proposiciones deberán presentarse exactamente arregladas al siguiente modelo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

14. Las diligencias del remate y gastos de la subasta serán de cuenta del contratista segun el arancel vigente.

15. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

16. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la cera labrada y en bruto que necesita el Esmo Ayuntamiento, por la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones publicadas en el núm. 234 de la *Gaceta oficial*, propone por su fiador á

Manila 5 de Octubre de 1861.—Es copia, *Manuel Marzano*

Por acuerdo de S. E. en Cabildo ordinario del dia de ayer se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del alumbrado del paseo de Arroceros, Jardin Botánico y Salon de recreo, en todo el año próximo de 1862, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 18 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana.
Manila 17 de Octubre de 1861.—*Manuel Marzano*

Pliego de condiciones para la contrata del servicio del alumbrado público de la Calzada, Arroceros, Jardin Botánico y Salon del paseo de Bagumbayan en todo el año próximo de 1862.

1.ª Será obligacion del contratista tener bien alumbrados los sitios que se marcan en el encabezamiento de estas condiciones con los faroles que en ellos se

pongan para este servicio, de la manera que sea mas conveniente al beneficio público y hermohear el paseo con la luz mas clara que pueda dar desde el anoecer hasta las once de todas las noches que no alumbré la Luna y conservar en buen estado los pilaretes, faroles y reberberos en la forma que se le entregue.

2.ª El tipo para la licitacion en progresion descendente, será á razon de cinco pesos ochenta y dos céntimos por cada farol de una luz, de once pesos sesenta y cuatro céntimos por cada farol de reberbero, de dos luces que se encienda; advirtiendo que por cada farola de ocho luces se abonará al contratista por el de cuatro, el de seis por tres y el de cuatro por dos.

3.ª El aceite que se ha de usar en este servicio será de coco bueno de la Laguna.

4.ª El contratista responderá de los faroles, tubos y reberberos y de la buena conservacion de ellos excepto en casos fortuitos á juicio de la Corporacion, por lo cual los faroles que por abandono se inutilizasen los compondrá á su costa.

5.ª Por cada noche que falte el alumbrado ó que no esté bien hecho este servicio, será penado el contratista por el Sr. Corregidor con una multa de diez á veinte pesos, segun la falta que sea rebajando de total mensual en beneficio de este servicio.

6.ª Al fin de cada mes se pagará al contratista con arreglo á la certificacion que presentase del Sr. Juez de Policía, de estramuros en la que espresará ser cierto que han sido alumbrados los faroles en todo el mes y que no ha habido faltas.

7.ª En el caso de que no se enciendan algunos faroles por estar rotos ó en reparacion, se rebajará el importe correspondiente de lo que al mes le corresponde por aquel ó aquellos que no se enciendan, avisando préviamente al Sr. Juez de Policía para que no se entienda que son faltas cometidas por el contratista.

8.ª El contratista al fin de su contrata entregará los faroles, quinqués, reberberos, tubos y pilaretes en la misma forma que los ha recibido del actual, para lo cual se hará inventario duplicado entregando un ejemplar en la Administracion de propios del Esmo. Ayuntamiento.

9.ª El contratista al cumplir los seis primeros meses de su contrata pintará todos los faroles y pilaretes de color verde y la base negra, exceptuando los de mayores dimensiones.

10. Esta subasta se hará en pliegos cerrados conforme á la legislacion vigente.

11. Para ser admitido á la licitacion se ha de acompañar á dicho pliego un documento del Banco de Isabel II, de haber depositado doscientos pesos que lo endosará á favor del Ayuntamiento en el momento de adjudicarsele como garantía hasta el dia de haber otorgado la escritura.

12. El que resulte contratista se ha de afianzar á satisfaccion del Ayuntamiento por la cantidad de mil pesos.

13. A los treinta dias de notificado deberá presentar la escritura de fianza, en la inteligencia, de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se procederá á nueva subasta á su perjuicio con pérdida de la cantidad depositada.

14. Los gastos de la subasta y diligencias de remate se pagarán por el contratista con arreglo al arancel vigente.

15. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

16. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura de fianza.

MODELO.

N. N. de esta vecindad se presenta como licitador del servicio del alumbrado de la Calzada, anunciado en la *Gaceta* núm. 234 de 19 del presente mes para sacar á subasta este servicio en el dia de hoy y ofrece hacer dicho servicio por \$ farol anual con sujecion en un todo al pliego de condiciones y en su consecuencia acompaña el depósito de \$ 200 de que habla el artículo 11 y propone la fianza de O. M. A.

Manila 17 de Octubre de 1861.—Es copia, *Manuel Marzano*

Administracion general de Rentas Estancadas

DE FILIPINAS.

El apoderado que D. Eduardo Geminard, Administrador que fué de la provincia de Pangasinan, y y ausente hoy en la Peninsula, haya dejado en esta capital instruido y espensado, se servirá presentar en esta oficina de mi cargo el miércoles próximo 23

del actual, para enterarse de una providencia que concierne á su poderdante.

Manila 19 de Octubre de 1861.—*Victoriano Jarve*

El albacea ó herederos del difunto D. Ramon Rionda, Administrador que fué de la provincia de Pangasinan, se servirá presentarse en esta oficina el miércoles próximo 23 del actual, para enterarse de providencia que les concierne.

Manila 19 de Octubre de 1861.—*Victoriano Jarve*

Direccion general de Colecciones de Tabaco

DE FILIPINAS.

Autorizada esta Direccion general para adquirir por Administracion, cuatro cajas de hierro batido de la cabida de 20,000 pesos en plata cada una, las personas que gus en desagenarse de las mismas, pueden presentar sus proposiciones en esta dependencia desde el dia 16 hasta el 26 del presente mes.

Binondo 15 de Octubre de 1861.—*Rionda*

El apoderado en esta Capital del Administrador de Rentas unidas de Visayas, se servirá presentarse en esta Direccion general, para asuntos que conciernen á su poderdante.

Binondo 16 de Octubre de 1861.—*Rionda*

Escribania de Hacienda de Manila.

Por providencia de la Intendencia general de 25 de Setiembre último, se cita, llama y emplaza al procurador D. José Arcinas, residente en la provincia de la Laguna, para que en el término improrogable de nueve dias, se presente en la Escribania de Hacienda, situada en los bajos de la Real Aduana, para enterarle de un asunto que le concierne, y sino lo verificase en dicho término, le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Escribania de Hacienda 17 de Octubre de 1861.
Francisco Rogent

Por disposicion del Sr. Intendente general se ha saber al público que el dia 14 del actual, á las nueve de la mañana, se abrirá registro en los estrados de la Intendencia general para la conduccion á las bricas de la Peninsula, de diez mil quintales de tabaco rama, bajo el tipo en progresion descendente de treinta reales vellon el quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que subsigue. Los barqueros ó consignatarios de buques que quieran hacer proposiciones, las presentarán en papel del sello 3.º, marcando el valor en letra y en guarismo, teniendo entendido que el registro deberá cerrarse el dia 23 del presente mes, á las doce de su mañana.

Manila 12 de Octubre de 1861.—*Francisco Rogent*

Direccion general de Colecciones de Tabaco

DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que de acuerdo con su Intendencia redacta la Direccion general de Colecciones en cumplimiento de un decreto de la Superintendencia de 2 de Setiembre último, y otro de 8 del corriente, de la Intendencia para remitir fuera de monzon á las bricas de la Peninsula diez mil quintales de tabaco rama bien en buques nacionales ó extranjeros, cuyo pliego se sujeta á las Reales brdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

1.ª El dia catorce del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon, anunciará en la *Gaceta de Gobierno*, y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduana y Capitania del Puerto, la remesa á la Peninsula de diez mil quintales de tabaco rama que deben remitirse.

2.ª Desde el dia de los anuncios queda abierto el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques que se comprometen conducir á España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta reales vellon, las suscripciones de los buques quedarán cerradas á las doce de la mañana del 23 del presente mes.

3.ª No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este Puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la espresada.

4.ª Los armadores, consignatarios ó capitanes que hagan proposiciones, ademas de acreditar la permanencia de sus buques en puerto, y el buen estado en que los mismos se hallen justificarán con certificaciones de las casas aseguradoras de esta Capital que tomarán riesgos sobre sus buques bien por la totalidad del cargamento ó por las cantidades que al efecto tienen establecidas sobre cada quilla, las enunciadas sociedades.

5.ª Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buques surto en bahía que durante los quince dias siguientes al registro mejore el flete en favor de la Hacienda.

El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador a la conduccion de tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

6.º El registro se llevará por órden numérico correlativo ya cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripción en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelación y que no hubiesen realizado su cargamento.

7.º En el caso de que durante los quince días que debe estar abierto el registro se presenta algun otro naviero mejorando el flete, á favor de la Hacienda, en el mismo día, se hará saber esta mejora á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten se aceptan la rebaja del flete, y si no la aceptan se dejen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro, y se considerará ser el 1.º para recibir carga, el buque del capitán ó consignatario que hubiese hecho la rebaja del flete.

8.º Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la Marina que de era reconócer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

9.º Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres días de verificado el remate no dé principio á recibir el cargamento, así como si á los diez días despues de haberse adjudicado no se hiciere á la mar.

10. Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Península ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

11. Cada cinco días publicará la Intendencia en la Gaceta del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en el art. 1.º el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco por que se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

12. Recibirán los buques el tabaco para remitirse á España, por el órden en que resulte de la inscripción al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

13. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero del corriente año, los buques que carguen diez mil quintales de tabaco que se remiten á la Península fuera de monzon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de diez pesos fuertes por cada quintal, precio designado á las Casas Aseguradoras en riesgos análogos al presente caso.

14. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripción de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se exijirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el barquero.

15. Los tercios medirán de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

16. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los diez mil quintales espresados, todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital, desde lo interior de los Almacenes de la Renta y los de descarga en el Puerto á donde convenga enviar el tabaco hasta verificar la entrega en las fábricas ó Almacenes, que para el recibo destinen los Directores ó por su falta los Gefes principales de Hacienda.

17. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama, al respecto de diez pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ó deterioro, considerá de la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado.

18. A la llegada al Puerto de Cadiz, á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la fábrica y en su defecto al Gefé principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y conocimiento de aquél, sugetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fueron destinados los buques cargado de tabaco, traer el retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera re-

mitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre, en este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas que pueda ser nesario enviar.

20. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié degato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose de reconócer dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultase por efecto de ella inutilizado algunos tercios ó perjudicados su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos reales vellon quintal castellano.

21. La Hacienda publica se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmadas por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos y la otra mitad en la Corte, á los treinta días de efectuadas la descarga en el Puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital, será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, afianzándose al efecto á dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los Gefes de la Direccion de Colecciones.

22. Quedarán á beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuere destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna para ello.

23. No se admitirá proposicion ninguna por menos de cuatro mil quintales.

24. Aun cuando por el artículo 15 de este pliego, se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicacion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfarán por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

25. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permitan las demás atenciones de esta oficina.

26. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estrangera, con la mismas condiciones que aquellos.

27. En el acto de adjudicacion de los cargamentos el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de fierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remesará á España.

28. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Binondo 9 de Octubre de 1861.—El Director general en comision, Genaro Rionda.—El Interventor general en comision, Dominador Generoso de Quintana.—Es copia. Francisco Rogent.

Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

La correspondencia para Europa via de Suez y sus escalas, así como la de Cochinchina, se remitirá por esta oficina al puerto de Hong-kong el viérnes 25 del corriente. En su consecuencia la caja del franqueo y el buzón de esta Administracion se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Viva y Santa Cruz, se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 18 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo

Table with columns: NÚM.º, NOMBRES, and destinations (Sevilla, Cabuyao, Méscico-Pampanga, S. Franc. de Malabon, Cádiz, Dagupan-Pangasinan).

Manila 19 de Octubre de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que

desde esta fecha estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercio en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 5 de Octubre de 1861.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero de Manila, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano, dá fe:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho para reclamar contra el intestado de D. Baltasar Gonzalez, Contador de exámen que ha sido del Real Tribunal de Cuentas de estas Islas, cuyos autos de intestado se han declarado en concurso necesario por auto de esta fecha, para que por sí ó por medio de representante en forma se presenten con los documentos credenciales de sus respectivos créditos á la Junta de acreedores, que deberá tener lugar en los estrados de esta Alcaldía mayor, el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, apercibidos de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila 8 de Octubre de 1861.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Mariano Saló. 41

Por providencia del Juzgado tercero de esta Capital se hace saber al público que el día 9 de Noviembre próximo se venderán en pública subasta los bienes y bajo los tipos que á continuacion se espresan:

- Una casa de tabla, caña y nipa con el número 31, en la calle real del barrio de San Nicolás de Binondo sin el terreno, avaluado en... 85
Otra de id. id. en el mismo lugar en la misma calle y con el núm. 21, avaluado en... 8
Una mesa de narra en... 1 2
Un baul de China con cuero viejo en... 4
Una caja vieja de arra... 4
Un catre de tijera con lona vieja... 6
Una mesita vieja... 4
Cuyo acto tendrá lugar en el mismo sitio de San Nicolás, á las doce del día señalado por ante el actuario comisionado al efecto en forma Escribanía de mi cargo á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Mariano Saló. 43

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, fecha siete del actual, se cita y emplaza á Gaspar Perez, Salvador Santulan, Crispino Gregorio, Bernabé Recaido Trespicio, Braulio Belen, Blas Olaes, Zacarias Mamalaysay, Narciso Herrera, Tan-Chenseng, Dionisio Gerónimo y Canuto Santiago, para que dentro de nueve dias contados desde la primera publicacion de esta citacion en la Gaceta, comparezcan en la Escribanía de mi cargo á ser notificados de la real sentencia recaida en la causa número mil doscientos noventa y seis, seguida contra los mismos por robo en cuadrilla y heridas, bajo apercibimiento de estrados. Oficio de mi cargo á catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Jaime Pujades. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 2 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En el estado que se designaron en el anterior parte.
Obras públicas.—Se ha inaugurado el día 4 una plaza en el centro de la cabecera con el nombre de nuestra excelsa Reina Doña Isabe II, una calzada desde el muelle á la poblacion, y otra a rededor del pueblo.
Hechos ó accidentes varios.—El huracan del día dos ha destruido el pueblo de Mopop, de ribado trescientos treinta casas, iglesia, tribunal y escuela-pia, anegalos sus sementeras, y perdido completamente sus cosechas.
Precios corrientes en la isla de Mindanao, al cual se arreglan los de más de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportacion.
Abaca, 1 pa. 50 cént. seco; aceite, 37 1/2 cént. 1 cana; orra, 2 pesos 25 cént. pisco; pal y, 1 peso canan; cacao, 37 ps. id.; éra, 6 ps. quintal; bijes, 1 pes. mil; bren, 18 cént. arroba.
No ha habido movimiento marítimo en la presente semana.
Calupan 9 de Octubre de 1861.—Francisco de Triarte.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se reducen á camote y gave único alimento de estos naturales; las de los demás artículos son sumamente insignificantes.
Obras públicas.—Ninguna los polistas se emplean en la siembra de camote y gave y demás artículos de su consumo.
Benguet 14 de Octubre de 1861.—Blas de Baños.

Distrito de Leite

Novedades desde el dia 31 del mes anterior hasta la fecha.

Salud pública.--Sin novedad.
Cosechas.--Continúan en buen estado las siembras de palay en los pueblos de la costa Leste del distrito, y las del tabaco se está principiando el aforo de la costa Norte del mismo.

Obras públicas.--En el pueblo de Alang-alang se han concluido dos pequeños puentes de madera en sustitución de otros que había de cañas, y se han levantado tres ligeras de madera de 18 varas de largo para el nuevo puente que se está construyendo á la salida de este pueblo para el de Jaro.

En Jaro se han puesto los dormientos al puente de Giangsan, labrando muchos pilaretes para el mismo, y se ha puesto hormigon á ciento setenta brazas de la calzada que va á Carigara, en cuyo pueblo tambien han colocado hormigon á otras 216 brazas de su calzada, y puestos los harigues y soleras con parte del piso al puente de Baliri, habiendo traído ademas diez cascos de cal al camarín del tribunal.

En Barugo se han puesto los dormientos al puente de Manusagan, cerrando muchos soleras para el mismo, y hecho diez brazas de calzada sobre piedra viva en la que va á Babatngon.

En Capooacan se cortaron dos lijeras de guijo de 20 varas de largo y otros materiales para el puente de Sanguiran.

Los demas pueblos continúan con actividad todas sus obras.

Precios corrientes en esta cabecera, Malibago, Palompon, Ormoc y Baybay.

Abacá, 2 ps. 25 cént. picon; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 3 ps. 12 cént. cavan; palay, 1 peso id.; cacao, 43 ps. id.; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO

DE TACLOBAN.

BUQUE ENTRADO.

Dia 10 de Setiembre.

De Cebú, bergantín S. Juan, con palay.

BUQUES SALIDOS.

Dia 3 de Setiembre.

Para Capiz, goleta Joaquina, con aceite.

Dia 7 de Setiembre.

Para Manila, goleta Scillano, con abacá y aceite.

Tacloban 15 de Setiembre de 1861.--El Gobernador, Francisco Herrera Davila.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 22 de Setiembre al de la fecha.

Salud pública.--Sin novedad.
Cosechas.--La obtenida en el presente año de palay ha sido regular en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.--Continúan los trabajos mencionados en el parte de 16 de Marzo, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta Cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; arroz, 3 ps. id.; trozos, 12 1/2 cént. vara; brea blanca, 12 1/2 cént. arroba; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejuco partidos, 1 peso mil.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO

DE MASBATE.

BUQUES SALIDOS.

Dia 23 de Setiembre.

Para Burias, Salvadora, con palay.

Dia 25 de Setiembre.

Para Mindoro, Antipolo, con palay.

Dia 28 de Setiembre.

Para Manila, Purísima Concepcion, con efectos del país.

Masbate 29 de Setiembre de 1861.--Silvestre Fernandez.

Gobierno M. y P. de Zamboanga.

Novedades desde el 16 del presente al de la fecha.

Salud pública.--Siguen reinando las calenturas y sarampion segun el anterior parte en menor escala.

Cosechas.--Ninguna, solamente la de azúcar, y se terminan la siembra del palay en los campos nominados: Zanja y Balate, principiando igualmente la de Sabana.

Obras públicas.--Siguen la construcción del pantalan nuevo, y parte de los polistas, se hallan emplendos en el acarreo de piedras, y piedras para terraplen del mismo.

Precios corrientes.

Azúcar, 3 ps. 50 cént. picon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; balate, 8 ps. picon; cacao, 23 ps. cavan; cera, 60 ps. quintal; carey, 4 ps. catel canela, 8 ps. picon; café, 9 ps. cavan; aceite, 4 ps. 50 cént. tinaja; idem 2.º, 3 ps. 50 cént. id.

MOVIMIENTO MARITIMO DEL PUERTO

DE ZAMBOANGA.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 14 de Setiembre.

De Isabela, vapor D. Jorge Juan.

Dia 15 de Setiembre.

De Manila, goleta Nueva Guia, con varios efectos.

Dia 21 de Setiembre.

De Pollok, vapor Elcano.

Dia 22 de Setiembre.

De Joló, goleta Ensayo, con varios efectos.

BUQUES SALIDOS.

Dia 15 de Setiembre.

Para Pollok, vapor D. Jorge Juan.

Dia 17 de Setiembre.

Para Pollok, goleta Esperanza, con varios efectos.

Dia 18 de Setiembre.

Para Joló y Balabac, goleta La Guia, con varios efectos.

Dia 21 de Setiembre.

Para Isabela, vapor Elcano.

Zamboanga 26 de Setiembre de 1861.--El Comandante Gobernador, Alejandro Blont.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el 9 al de la fecha.

Salud pública.--Sin novedad.
Cosechas.--Se han concluido las siembras del palay: sigaiendo estas en buen estado así como tambien la caña-dulce y los semilleros de tabaco.

Obras públicas.--Se reparan en las carreteras generales de la provincia los deterioros causados por las continuas lluvias y se componen los puentes de la misma via, al propio tiempo que los pueblos de Gapan y Cabanatuan construyen sobre el rio Tabuatin un puente de péndulo.

Precios corrientes en San Isidro.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. picon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay 1 peso id.; gogos, 1 peso ciento; bejuco, 25 cént. id.; cañas espigas, 3 ps. id.

San Isidro 16 de Octubre de 1861.--Ramon Barroeta.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 8 al de la fecha.

Salud pública.--Sin novedad.
Cosechas.--La del palay sigue en mediano estado.
Obras públicas.--Se ha suspendido la recomposicion de la carretera principal entre el pueblo de Banguet y mision de Pidigan.

Hechos ó accidentes varios.--Desde el dia 12 se declaró una colita bastante abundante de agua y fuertes vientos del S. O., la cual continúa aun que con menos fuerza, y no hubo desgracia alguna que lamentar á pesar de que el rio principal de la provincia ha bajado con una crecida extraordinaria y se ha desbordado por varios parajes.

Precios corrientes en el pueblo de Bucay.

Palay, 8 ps. uyoy; arroz, 3 ps. 75 cént. cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno por no tener esta provincia puerto de mar.
Bucay 16 de Octubre de 1861.--Francisco Hernandez.

CONSULADO DE ESPAÑA EN SINGAPORE.

PRECIOS CORRIENTES.

COMERCIO DE IMPORTACION.

Table with columns: ARTICULOS., de, PRECIOS \$, á, PESOS ó medidas., ARTICULOS., de, PRECIOS \$, á, PESOS ó medidas. Lists various goods like Anclas, Alambre, Cables, etc.

COMERCIO DE ESPORTACION.

NOTA:--El número del margen es el de la partida del Arancel de Aduanas de España para el aduado.

Table with columns: ARTICULOS., de, PRECIOS \$, á, PESOS ó medidas., ARTICULOS., de, PRECIOS \$, á, PESOS ó medidas. Lists goods like Alumbre, Cera, Nuez de betel, etc.

CORRESPONDENCIA DE

MONEDAS

PESOS

MEDIDAS.

El duro ó peso Mejicano, se divide en 100 monedas de cobre cuyo valor es 1 céntimo. El picul (pico) equivale á 133 lbs. inglesas. El catty.=1 lb y 1/4, 87 cattys.= á 1 quintal. 100 cattys á 1 pico. La tonelada.= á 16 picos y 80 cattys. El Koyan.= á 40 picos. El Bankal, para el peso del oro en polvo, al peso de dos duros. Las Inglesas

GIROS.

FLETES.

Sobre Londres á 6 meses de Banco 4 s. 1/4 d. 3/4. Id. id. á la vista 4 1/4. Sobre París, giro del Banco á 30 dias vista. Banco Oriental á 3 meses. Id. id. á la vista. } fr. 5-35. A Liverpool en bandera estrangera } £ 9-10 s. y £ 4. A Liverpool en id. } £ 12 por tonelada. A Manila en bandera española

PASO POR EL ESTRECHO DE LA SONDA.

Buques españoles.

Tocó en Anjer de Manila para Liverpool "J. Victoria." Id. de id. para Habana "Jesusa." de Liverpool para Manila "Clementina."

Buques españoles á la carga.

Singapore 28 de Setiembre de 1861. -- El Cónsul interino de S. M. C., Eugenio Hinnekindt.